



3 de octubre de 2025

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Comisión de Salud de la Cámara de
Representantes

PROYECTO DE LA CAMARA 726

Estimado representante:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto de la Cámara 726. El título del presente proyecto lee como sigue:

“LEY

Para añadir un nuevo artículo 14 y reenumerar los actuales artículos 14, 15 y 16 como 15, 16 y 17 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; con el propósito de eximir a las Amas de Llave contratadas por municipios para brindar sus servicios de cualquier pago relacionado con las disposiciones y el cumplimiento de la Ley 300-199; y para otros fines relacionados.”

En muchas ocasiones, las personas con impedimentos se ven necesitadas de la ayuda de cuidadores especializados para asistirles con sus particulares condiciones de vida

El cuidado diario de una persona con impedimentos severos puede desarrollar un enorme cansancio físico y psicológico en los familiares y todos aquellos que le cuidan.

En Puerto Rico hay alrededor de 763,503 ciudadanos con impedimentos de una población total de 3,180,620 (censo federal, estimados del año 2023).¹ De éstos, alrededor

¹ <https://data.census.gov/table/ACSST1Y2023.S1810?q=puerto+rico+disabled>



de un 5.5% son personas con impedimentos (unas 170,884 personas) que afectan el cuidado propio, y que requieren de cuidados especializados por terceros. Los servicios de respiro, vida independiente y de cuidado son escasos y costosos, y no hay muchas instituciones a escoger que ofrezcan los mismos. Anticipamos una gran demanda para dichos servicios, especialmente para personas mayores de 65 años durante años venideros.

Coincidimos, por tanto, con la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, en particular donde se expone que "...[l]as Amas de Llave representan uno de los pilares fundamentales del sistema de cuidado en el hogar en Puerto Rico. Estas personas, ofrecen servicios esenciales a ciudadanos de edad avanzada, personas encamadas, pacientes con condiciones crónicas y personas con diversidad funcional. Su trabajo permite que esta población pueda permanecer en sus hogares, evitando institucionalizaciones innecesarias y promoviendo una mejor calidad de vida.

Es evidente, por tanto, que nuestra sociedad tiene que tomar conocimiento de esta realidad y actuar sobre la base de ello, de manera que la población de personas con impedimentos severos reciba los cuidados necesarios. En esta gestión, el Estado debe asumir un papel protagónico, al promover esta protección al grupo de personas que presentan impedimentos severos, que por no ser ya parte activa en la fuerza laboral y económica, son relegados en sus exigencias al cuidado disponible, independientemente de que el mismo se brinde conforme a sus condiciones.

También, de la exposición de motivos del presente Proyecto, se desprende que "... una exención para aquellos profesionales de cuidado que sean contratados o empleados por municipios, manteniéndose todos los requisitos de seguridad, certificación y verificación de antecedentes. La exención no implicará una desregulación del sector, sino un alivio económico razonable que facilitará el reclutamiento y retención de personal capacitado.

Este esfuerzo representa un paso afirmativo hacia la dignificación de las Amas de Llave



y otros cuidadores registrados y el fortalecimiento de los servicios comunitarios destinados a nuestra comunidad más vulnerable.”

En particular, la Ley Núm. 224-2015, que enmendó la Ley Núm. 300-1999, creó el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe), adscrito al Departamento de Salud, con el objetivo de centralizar el proceso de verificación de antecedentes y la emisión de las certificaciones correspondientes. En su exposición de motivos, la Ley Núm. 224-2015 establece que la creación del SICHDe responde a la necesidad de cumplir con los requisitos de seguridad a nivel nacional, garantizando una mayor integridad y confiabilidad en los procesos de certificación, en alineación con las normativas federales y con el fin de asegurar una mayor seguridad en la verificación de antecedentes

El Departamento de Salud tiene el *Puerto Rico Background Check Program* para cumplir con los requisitos de la Ley 300.² El mismo es gratuito. Es una aplicación en línea. El mismo verifica la entidad de la persona solicitante por número de seguro social y por nombre. Notamos, sin embargo, que las instrucciones indican que el solicitante tiene que hacer un *self check*, en registros públicos de ofensores sexuales³ (*Puerto Rico Sex Offender and Child Abuse Registry*, *OIG List of Excluded Individual Entities*, *National Sex Offender Public Website* y el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC)), y anotar bajo su responsabilidad en la aplicación, si aparece o no su nombre en dichas bases de datos públicas (*cleared*, *not cleared*). Notamos además que el solicitante tiene que consentir a la toma de huellas digitales, llenando para ello un formulario de consentimiento. La toma de huellas dactilares se realiza por el Departamento de Justicia, y su costo es de setenta (70) dólares. (La exposición de motivos consigna un costo de setenta y cinco (75) dólares.)

² <http://cmsnationalbackgroundcheck.salud.pr.gov/>

³ <https://exclusions.oig.hhs.gov/?AspxAutoDetectCookieSupport=1>; <https://www.nsopw.gov/search-public-sex-offender-registries>; <http://sor.pr.gov/>; <https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/sistema-de-informacion-de-justicia-criminal-sijc/>



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Respetuosamente proponemos que la enmienda para la exención de pagos de derechos sea ubicada no como un artículo aparte, sino mas bien como una enmienda insertada al actual Artículo 6 de la Ley 300, *supra*, luego de la tercera oración, con un lenguaje propuesto que establezca que:

"Toda persona natural que sea contratada o empleada por un municipio con el fin de ofrecer sus servicios como ama de llaves, estará exenta de pagar cualquier cargo, sello u arancel cuando solicite una certificación del SICHDe".

Entendemos que con la anterior enmienda se cumple con la intención legislativa de la forma mas sucinta, por lo cual recomendamos que se implemente como antes expuesto.

Como ya lo hemos hecho en otras ocasiones, la DPI se reitera una vez más, que, como agencia protectora de los derechos de personas afectadas por el discrimen, por razón de un impedimento, se nos hace fácil simpatizar con aquellos Proyectos de Ley que protejan, faciliten, integren y dignifiquen la comunidad de personas con impedimentos.

Nuestra Oficina entiende, por tanto, que la presente pieza legislativa es un esfuerzo loable en esa dirección, ya que atienden la necesidad de encontrar soluciones prácticas y sencillas a las necesidades de cuidado que presentan las personas con impedimentos. Esta Honorable Comisión cuenta con nuestro endoso, condicionado a la implementación de nuestras recomendaciones para la presente medida. Agradecemos la oportunidad y cualquier asunto sobre el particular quedamos a las órdenes.

Dr. David Figueroa Betancourt
Defensor Designado
Defensoría de las Personas
con Impedimentos

cc: mtorres@camara.pr.gov